

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-25

Encuentra el juzgado que la advertencia efectuada por el apoderado de la entidad ejecutante se ajusta a los trámites procesales, esto es, no se ha practicado la notificación de la demandada GEMA MARISELA BETANCOURTH RAMIREZ así como tampoco se ha efectuado el registro de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria del bien hipotecado, requisito sine qua non para seguir con la ejecución.

No es necesario entrar en dilucidaciones para explicar que el trámite procesal no se puede continuar sin el lleno de tales requisitos, simple y llanamente porque se entraría en la violación del debido proceso y el derecho de defensa.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVA:

Dejar sin valor y efectos el auto fechado 9 de marzo de 2021 por lo brevemente expuesto.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez